

**La Defensora de los Habitantes de la República**

Con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política; artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N°7319 publicada en La Gaceta N°237 del 10 de diciembre de 1992; el inciso n) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N°528-DH del 9 de mayo del 2001y la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 03 de diciembre del 2018.

**Considerando:**

1. Que de conformidad con lo establecido en el Dictamen C-202-96 de la Procuraduría General de la República, compete al Directorio de la Asamblea Legislativa conocer y aprobar los acuerdos en materia salarial para las funcionarias y funcionarios de la Institución.
2. Que el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N°42121-MTSS-H-MIDEPLAN de incremento por costo de vida aprobado para las trabajadoras y trabajadores del Poder Ejecutivo dispuso: *“...Autorizar un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público, de €7.500.00 (Siete mil quinientos colones exactos) e incrementos adicionales graduales hasta €8.750.00 (ocho mil setecientos cincuenta colones exactos), aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla. Mismos que corresponden a la fijación salarial para todo el año del 2020. ...”*
3. Que la Disposición Transitoria XXXV al Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas señala, en lo que interesa, que *“Las remuneraciones totales del presidente de la República, ... serán excluidas de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Asimismo, los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (€4.000.000.00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley. ...”*
4. Que en razón de lo señalado en el considerando segundo, es necesario reajustar los salarios base de los puestos de la Defensoría de los Habitantes de la República y, en consecuencia, su estructura salarial.
5. Que de acuerdo con lo anterior, la Defensoría de los Habitantes ha venido concediendo ajustes salariales por incremento en el costo de vida, acorde con la situación de las finanzas públicas del país y de acuerdo con las políticas salariales que en ese sentido defina el Gobierno de la República para las instituciones del Poder Ejecutivo y, particularmente las que adopten la Contraloría General de la República y la Asamblea Legislativa para los salarios de las clases de puestos que ocupan sus funcionarios/as, por ser la institución un órgano auxiliar del Primer Poder de la República.
6. Que, con el fin de contribuir con la contención del gasto público, la Dirección General de Servicio Civil (referente de donde se obtiene este valor) resolvió mantener el valor del punto por concepto de Carrera Profesional en €2.273.00 (dos mil doscientos setenta y tres colones), el cual fue acordado para el primer semestre del 2018, según la Resolución DG-014-2018 de fecha 7 de febrero del 2018.

7. Que se han cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

**Por tanto,**

**Acuerda:**

**Artículo Primero:** Someter a aprobación del Directorio Legislativo la revaloración de los salarios base de todas las clases de puestos de la Defensoría de los Habitantes por el incremento en el costo de la vida, en ¢7.500.00 (siete mil quinientos colones exactos) e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.000.00 (ocho mil colones exactos), de forma similar a lo resuelto por el Gobierno a través del Decreto Ejecutivo N°42121-MTSS-H-MIDEPLAN del 17 de diciembre del 2019, procurando mantener un equilibrio salarial externo con respecto a las otras entidades del Primer Poder de la República, así como un equilibrio salarial interno aplicando una disminución gradual por categoría salarial, de la siguiente manera:

Ocho mil colones (¢8.000.00) sobre el salario base desde la clase de puesto Trabajador/a Misceláneo/a (categoría salarial 01) hasta la clase Asistente Administrativo/a (categoría salarial 06).

Siete mil setecientos cincuenta colones (¢7.750.00) sobre el salario base desde la clase de puesto Técnico/a en Informática (categoría salarial 07) hasta la clase de puesto Profesional de Promoción (categoría salarial 09).

Siete mil quinientos colones (¢7.500.00) sobre el salario base desde la clase de puesto Jefe/a de Sede Regional (categoría salarial 10) hasta la clase de Médico/a Asistente General G-1 (categoría salarial 14).

**Artículo Segundo:** Someter a aprobación del Directorio Legislativo la revaloración de las bases salariales de la clase denominada Defensor/a de los Habitantes de la República y Defensor/a Adjunto de los Habitantes, en razón de que los salarios totales de ambas ocupantes de esos puestos no alcanzan el límite que fija la Disposición Transitoria XXXV al Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ejecutivo N°42121-MTSS-H-MIDEPLAN.

**Artículo Tercero:** Comunicar al Directorio Legislativo que se mantiene el valor del punto correspondiente al Régimen de Carrera Profesional en la suma de ¢2.273,00 (dos mil doscientos setenta y tres colones), según Acuerdo N°2136, y con base en lo dispuesto por el Gobierno de la República.

**Artículo Cuarto:** Dicho aumento es anual y registrará a partir del 01 de enero del 2020 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

**Comuníquese:** Dado en San José, a las quince horas del diecinueve de febrero del dos mil veinte.-  
**Catalina Crespo Sancho**, Defensora de los Habitantes de la República.

